**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577 de fecha 18 de Julio de 2007**

**CLAUSULA DE FALLOS EN EL SUMINISTRO DE**

**ENERGIA ELECTRICA DE LA RED PÚBLICA**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001-2150**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577-2007 de fecha 18 de julio de 2007**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir también daños por deterioro o putrefacción que puedan ocurrir como resultado de fallos en el suministro de energía eléctrica de la red pública

Es condición previa que:

el abastecimiento de energía eléctrica se efectúe a través de una red de interconexión;

el punto de acometida (o sea el punto a partir del cual el abastecimiento de energía eléctrica corre a cargo del Asegurado) sea especificado en la póliza.

El fallo del abastecimiento de energía eléctrica de la red pública dure, por lo menos, seis horas ininterrumpidas

Si al abastecimiento de energía eléctrica de la red pública se efectúa a través de una acometida, deberá disponerse como reserva de un grupo electrógeno de emergencia que pueda utilizarse en cualquier momento y deberá constar en la relación de maquinaria; dicho grupo de emergencia deberá tener la capacidad suficiente para garantizar la refrigeración constante del depósito frigorífico lleno.

Sin embargo, sin tener en cuenta las causas concurrentes, la Compañía no pagará ninguna indemnización si el deterioro o la putrefacción de bienes refrigerados fuera consecuencia de:

1. desconexiones del suministro de energía eléctrica pública planeadas de antemano.
2. Fallos de energía pública por causa de escasez de combustibles/ agua en los puntos generadores de energía eléctrica.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**